

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia que inadmitió la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 808 Fija Gastos Rad No. 760014003024201900135200
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede con memorial allegado por la Curadora Ad Litem doctora Beatriz Forero, solicitando se le fijen gastos de curaduría y contestando la demanda.

En consecuencia. El Juzgado, RESUELVE

1º.- Agregar los anteriores escritos allegados por la doctora Beatriz Forero, para que obre y conste en el momento oportuno.

2º.- Se fija como gastos a la curadora Ad-Litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte solicitante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante,

4.-- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy MAYO 25 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fed2464446791922a81b05194255992257b310c60959c352aa08b81ab82f3c**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 804 Levanta Medida Rad 76001400302420210072600
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y acorde con el artículo 597 del Código General del Proceso, que estipula: “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*”.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las medidas embargo decretadas en los literales segundo y tercero del auto No. 1657 de septiembre 15 de 2021, sobre los vehículos de placas **EQK-265** y **EQL-571** inscritos en la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad de la demandada **Ligia Ramírez de González**, con C.C. No. 24.861.167 Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy **MAYO 25 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cfbf795e434e525a58c185a2d232fab1057284a55d9a14f4b0ae5303c29972**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las comunicaciones arrimadas por Mayerli Pasos Zamora. Sírvase proveer. Cali, 24 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 803 poner conocimiento Rad. 76001400302420210109400
Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de aprehensión, la señora Mayerli Pasos Zamora arrima escrito informan que el vehículo de placas HHL368 fue inmovilizado, el cual es de su propiedad, sin garantía y que desconoce la persona contra cual se dirige la medida.

En virtud a lo anterior, de procederá a poner en conocimiento de la parte demandante los escritos y anexos arrimados por la señora Pasos Zamora, para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Poner en conocimiento del demandante los escritos y anexos allegados por la señora Mayerli Pasos Zamora, quien dice ser la propietaria del vehículo de placas HHL368, para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 79 del 25-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76af25cef822111abe70843b7855fa81dddd0f20528934764ac2591d471f625**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cal, mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 805 Mandamiento Rad 76001400302420220026100
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AYDE ARBELAÉZ MONZÓN** pagar a favor de **FINANDINA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$27.753.353 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 7600060310 aportado como base de la ejecución.

2.-\$24.753.353, Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 14 de 2018 hasta marzo 7 de 2022**.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde marzo 8 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Ayde Arbeláez Monzón**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$78.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy MAYO 25 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a96e8ada8fcd00a1679621373d611b899a7d6eb72baad40c6b221b4383ab090**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cal, mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 806 Mandamiento Rad 76001400302420220028300
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **VÍCTORIA EUGENIA MORALES ROJAS** pagar a favor de **PRA HOLDING S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$48.574.832 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. TV941489 aportado como base de la ejecución.

2.-\$18.350.407, Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde febrero 27 de 1997 hasta abril 19 de 2022.**

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde mayo 24 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 370-868020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la demandada **Victoria Eugenia Morales Rojas**, identificada con C.C. No. 66.996.899. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy **MAYO 25 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f0ff9de370d32d40cf657c5423bbe310cb76665a6abd2a6d01837d18b35e7**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia que inadmitió la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 94 Rechaza Rad No. 76001400302420220028800
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima instaurada por Manuel Bermúdez Iglesias contra Verónica Lozada Vásquez, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy MAYO 25 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc33015df8647291d3f141916c2d2e8ef3b5ea74845c57f8f9d8d8f1f64bcb**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. mayo 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 807 Inadmite Rad No. 76001400302420220029800
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NATAY RUBIAN TORRES** una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso y ley 1676 de 2013., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-No se observa que se aporten los documentos mencionados en el acápite de anexos de los numerales 2, 3 y 5.

2 No se aporta el formulario de inscripción inicial. (artículo 7 de la ley 1676 del 2013)

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER personería para actuar en presente asunto al doctor Juan David Hurtado Cuero con T.P. No. 232.605 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy MAYO 25 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea772982df3ec64e3ec61d16c509ea050933540b02ef088f23deeb0cdfcf0bee**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia que inadmitió la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. mayo 24 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 95 Rechaza Rad No. 76001400302420220030600
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda de Restitución de Inmueble, instaurada Martha Cecilia Ortiz Camacho contra Jairo Hernando García Henao y otro, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 79 de hoy MAYO 25 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c7ea2cdd44247dc496cc4200b1b9768c48321361f39278df75d136349093c**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>